



Clase de proceso	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	Laila Zobeyda Corrales Castillo
Demandado	José Augusto Castro Cardona
Radicación	50 001 31 10 003 2020 00162 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se **INADMITE** la demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- No identificó correctamente a las partes, en la parte introductoria de la demanda (identificación y domicilio), (Arts. 90.1 y 82.2 C.G.P.)
- No Allego prueba de haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, (Art. 90.7 CGP ley 640 de 2001 articulo 40).
- Debe presentar la demanda de liquidación de la sociedad patrimonial, conforme los requisitos del Código General del Proceso en sus artículos 82, 83, 84, 523 y los demás que aplique en los procesos liquidatorios.
- Acreditar el envío por medio electrónico o físico de copia de la demanda y sus anexos al demandado. Art. 6 inciso 4 Decreto Legislativo 806 de 2020.
- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTÍFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 74 del 24/11/2020

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria